E

n muchos casos los administradores trabajan jornadas no sujetas a horario, en veces con dedicación de tiempo parcial, sea dos terceras partes, medio tiempo o algunas horas. Todo depende del concepto que se tenga de administración, de las necesidades de la entidad y de su capacidad de pago de personal de nivel directivo. En algunas entidades los dueños son al mismo tiempo administradores y ejecutivos, que por razón de su dominio no se sujetan a reglas de orden laboral.

En tales casos se pregunta si los revisores fiscales deben laborar en el horario de los administradores o si pueden obtener libertad de acceso a las respectivas oficinas para examinar los libros y demás documentos.

En la generalidad de las revisorías fiscales hay varios documentos que son entregados temporalmente a ellas para que los examinen por el tiempo que juzguen necesario. Como son documentos de terceros deben responder por su cuidado, impidiendo el acceso a ellos. Si creen que por su importancia deben obtener una reproducción de alguno, deben evitar su conocimiento por parte de otros y deben guardar confidencia de lo que por ellos se enteren.

En algunos casos las entidades usan pequeños programas contables con uno o dos accesos, que solo pueden utilizarse en un hardware ubicado en cierta parte de las oficinas de la administración. Es pertinente que un revisor fiscal quiera hacer pruebas directas y consultas sobre esas aplicaciones. Pero ninguno puede imponerse al otro. Tienen que llegar a acuerdos para poder trabajar articuladamente, dentro de la mayor convivencia posible.

La entrega de llaves al personal o a los revisores fiscales debe ser la estrictamente necesaria. Alguien tiene la responsabilidad por el acceso y tal entrega puede disminuir su compromiso de cuidado. Cada persona puede, eventualmente, incurrir en descuidos o en hechos no autorizados, haciéndose muy complicado determinar el verdadero autor. Aquí tiene un papel primordial la confianza, la cual se concede, pero no puede imponerse.

Los administradores [tienen el deber](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) de velar “(…) *porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.* (…)”. Entre otras cosas esto significa que deben poner de presente las condiciones en las que podría ejercerse el cargo, desde antes de pedir cotizaciones, pues así se deriva de la exigencia de la buena fe. Además, ya realizada la contratación tienen que tomar las medidas que hagan posible los exámenes del contable en la extensión que estimen conveniente, creando lo que podríamos llamar condiciones de posibilidad. Es falta de cuidado que un revisor fiscal no hubiere indagado sobre las reglas para ejercer el cargo antes de proponer su nombramiento. También puede ser imprudente que un revisor fiscal pida el acceso a las oficinas de la administración cuando no haya nadie más porque se arriesga a que se le impute cualquier situación irregular, a lo mejor para ocultar un verdadero autor. Para eso son los contratos, para precisar como obrar.

*Hernando Bermúdez Gómez*